



Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

RADICADO: 68001400300520220061600

DEMANDANTES: OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S.
NIT 900.068.426-1,

APODERADO: MARGARITA MARIA GARNICA VILLAMIZAR
C.C. 37.513.348 de Bucaramanga
T.P.N. 118.180 del C.S. de la Judicatura.
mgarnica@oplcarga.com.co.

CAUSANTE: AGREGADOS E INVERSIONES CASABLANCA S.A.S,
NIT 901.306.525-8,

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO -MAYOR CUANTIA-** impetrado por **OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. (NIT 900.068.426-1)** en contra de **AGREGADOS E INVERSIONES CASABLANCA S.A.S, (NIT 901.306.525-8)**, conforme lo dispuesto en el artículo 82, 422 y siguientes del C.G.P. y ley 2213 de 2022,

Revisado el escrito de demanda, se advierte que la demanda de la referencia fue conocida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca con el radicado 682764003002-2022-00472-00 y mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2022 adjunta en el expediente, resolvió rechazar de plano la anterior demanda, de acuerdo al factor Cuantía del proceso, así mismo, ordenó remitir la presente demanda y sus anexos a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, no obstante, la Oficina Judicial de Bucaramanga hizo caso omiso a lo antes dicho y envió por competencia la demanda de la referencia a esta dependencia judicial, siendo un Juzgado Civil Municipal.

En virtud de lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que al tenor de lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, la Menor Cuantía no excederá el equivalente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$150.000.000), y para el caso en concreto las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **(\$156.199.891)** por concepto de capital, más sus intereses de mora, conforme la liquidación del crédito realizada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca.

Se tiene entonces que el proceso de la referencia es de **MAYOR CUANTÍA**, es decir; la demanda corresponde al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO** de esta ciudad por ser el competente para el trámite del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P.

Por lo expuesto, se rechazará de plano la demanda y se remitirán por competencia las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-REPARTO** de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de Bucaramanga Santander.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la Cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente a la **OFICINA JUDICIAL –REPARTO-, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 195** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de octubre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario